



UNDECIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Informes de la Comisión de Cuestiones
Jurídicas y Normas Internacionales
del Trabajo**

**Segundo informe:
Normas internacionales del trabajo
y derechos humanos**

Indice

	<i>Página</i>
I. Informe del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas	1
II. Política normativa: ratificación y promoción de los convenios fundamentales de la OIT	3
III. Informe general sobre la marcha de las actividades de la OIT relativas a la discriminación en materia de empleo y ocupación.....	6
IV. Formulario de memorias sobre convenios no ratificados (artículo 19 de la Constitución)	9
Anexo I	
Anexo II	

1. La Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo (Comisión LILS) se reunió el 23 de marzo de 2000. La composición de su Mesa era la siguiente:

Presidente: Sr. V. Rodríguez Cedeño (Gobierno, Venezuela)
Vicepresidente empleador: Sr. D. Funes de Rioja
Vicepresidente trabajador: Sr. J.-C. Parrot

I. Informe del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas

2. La Comisión examinó el informe del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas ¹.
3. El representante del Gobierno de Francia, Presidente del Grupo de Trabajo, recordó los cinco puntos del orden del día de la reunión, a saber, el seguimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo ²; el seguimiento de las consultas sobre los convenios relativos a la gente de mar ³; el examen diferido de las necesidades de revisión de los convenios y recomendaciones relativos a los pescadores ⁴; el examen diferido del Convenio núm. 132 (breve estudio) ⁵; y el examen de recomendaciones (tercera fase) ⁶. Mencionó que el documento sobre el seguimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo contenía en un anexo la Nota de información actualizada. Esta última se difundió, en particular en las oficinas regionales y en los equipos multidisciplinarios, y se distribuirá de nuevo a los miembros de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia en el mes de junio. En la Nota de información se indica que al 31 de diciembre de 1999, 50 Estados Miembros habían ratificado la enmienda constitucional sobre la abrogación de los convenios obsoletos. El procedimiento de ratificación ya se había iniciado en otros países, con inclusión de Francia. Se adjuntaron tres cuadros sinópticos a la Nota de información; también se anexaron al documento sobre las mejoras posibles de las actividades normativas de la OIT ⁷. En esos cuadros se presentan claramente las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración. Habida cuenta de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en su última reunión, y a reserva de la aprobación de éstas por la Comisión LILS y por el Consejo de Administración entre los convenios ya examinados había 68 convenios al día, 23 convenios por revisar, 54 convenios obsoletos y 35 solicitudes de información. En cuanto al seguimiento de las consultas relativas a los convenios sobre la gente de mar, el orador indicó que el Grupo de Trabajo había formulado recomendaciones acerca de ocho convenios y tomado nota de las informaciones presentadas por los gobiernos en relación con la promoción de los convenios revisados.

¹ Documento GB.277/LILS/4.

² Documento GB.277/LILS/WP/PRS/1/1.

³ Documento GB.277/LILS/WP/PRS/1/2.

⁴ Documento GB.277/LILS/WP/PRS/2.

⁵ Documento GB.277/LILS/WP/PRS/3/1.

⁶ Documento GB.277/LILS/WP/PRS/4.

⁷ Documento GB.277/LILS/2 (Add.1).

4. Por otra parte, el Grupo de Trabajo había diferido el examen de los convenios y recomendaciones relativos a los pescadores, debido a la convocación en diciembre de 1999 de una Reunión tripartita sobre la seguridad y la salud en las industrias pesqueras. Sobre la base de los resultados de las labores de esta última, formuló recomendaciones respecto de cuatro convenios y dos recomendaciones. El examen del Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112) se pospuso para su próxima reunión. Con el breve estudio sobre el Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970 (núm. 132), el Grupo de Trabajo examinó por tercera vez este delicado Convenio. El Grupo de Trabajo hizo un nuevo experimento al confiar ese estudio a un experto externo. Sin embargo, no pudo alcanzar un consenso en esta reunión y lo examinará nuevamente en noviembre de 2000. También deberá examinar otros dos estudios relacionados, respectivamente, con el Convenio sobre la licencia pagada de estudios, 1974 (núm. 140) y con el Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158). Por último, el Grupo de Trabajo examinó un tercer grupo de recomendaciones, relativas a la salud y la seguridad en el trabajo, la seguridad social y los trabajadores migrantes, y formuló sendas recomendaciones para cada una de ellas.
5. El orador se congratuló del clima muy constructivo que reinó dentro del Grupo de Trabajo, como ya había ocurrido en sus reuniones precedentes. El portavoz de los dos Grupos contribuyó en gran medida a este éxito, y el orador se lo agradeció. Ello era un ejemplo de buena voluntad y de discusiones constructivas con vistas a alcanzar resultados concretos. Expresó el deseo de que también reinara un clima parecido en el marco de las discusiones sobre las posibles mejoras de las actividades normativas de la OIT. También le dio las gracias a la Oficina por la excelente preparación técnica de las discusiones dentro del Grupo de Trabajo.
6. Los miembros trabajadores apoyaron la declaración del Presidente del Grupo de Trabajo y lo felicitaron por su trabajo. Señalaron a la atención de la Comisión los cuadros que se adjuntan en el anexo del documento sobre las mejoras posibles de las actividades normativas de la OIT, en los que se presentan los resultados ya obtenidos. Invitaron a los gobiernos a que ratificaran los convenios al día y a que denunciaran los convenios obsoletos correspondientes, a que ratificaran la enmienda constitucional sobre la abrogación de los convenios obsoletos, y a que celebraran consultas tripartitas nacionales sobre esas cuestiones. Apoyaron el punto que requiere decisión.
7. Los miembros empleadores apoyaron el informe presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo. Incluso cuando surgieron divergencias en el Grupo de Trabajo, éstas no impidieron llegar a un acuerdo sobre las cuestiones fundamentales y el clima siguió siendo constructivo. Cuando se examinó el estudio sobre el Convenio núm. 132, que llevó a cabo un experto externo, se observó que ciertos miembros del Grupo de Trabajo estaban satisfechos con dicho informe y otros no, y que no fue posible llegar a un acuerdo a ese respecto. Al parecer, las divergencias no se debían únicamente a la metodología, sino también a los resultados del estudio. El hecho de examinar la política de revisión de normas no impedía una discusión sobre la política normativa en general. Los miembros empleadores insistieron en la rapidez de la aplicación de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración después de que el Grupo de Trabajo formuló sus recomendaciones. Conviene tener una visión de conjunto y estudiar también las cuestiones planteadas en el documento sobre las mejoras posibles de las actividades normativas de la OIT. Los miembros empleadores se declararon satisfechos de las labores del Grupo de Trabajo. Seguían teniendo algunas preocupaciones, pero indicaron que el trabajo realizado era constructivo. El Grupo de Trabajo estudió múltiples aspectos, incluidos los aspectos técnicos, de las actividades normativas. Era importante seguir trabajando con el apoyo de la Oficina, la cual indicaba claramente cuáles eran los problemas planteados. Los miembros empleadores también insistieron en la cuestión de la metodología que había que seguir para la elaboración de las normas. El Grupo de Trabajo celebró sus discusiones en

un clima positivo, aun cuando no existía consenso sobre todas las cuestiones, lo cual era, por otra parte, natural. Las demás cuestiones sobre las actividades normativas que quedaban pendientes debían ser examinadas por el propio Consejo de Administración.

8. La Comisión recomienda que el Consejo de Administración:

- a) *tome nota del informe del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas (anexo I), y de las opiniones expresadas durante la reunión de la Comisión;*
- b) *apruebe las recomendaciones que figuran en los párrafos correspondientes del informe que fueron objeto de un consenso en el marco del Grupo de Trabajo y de la Comisión.*

II. Política normativa: ratificación y promoción de los convenios fundamentales de la OIT

9. La Comisión examinó un documento⁸ sobre las perspectivas de ratificación de los convenios fundamentales de la OIT en el marco de la campaña iniciada por el Director General en mayo de 1995.
10. Un representante del Director General (el Jefe del Servicio de Igualdad y Empleo y Coordinador de los Derechos Humanos del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo) actualizó las informaciones contenidas en el documento en cuestión. Desde que se elaboró el documento mencionado, al 14 de febrero de 2000, se habían recibido diez nuevas respuestas⁹ a la sexta carta circular del Director General, además de las 71 precedentes, lo cual arrojaba un total de 81 respuestas; la última carta circular del Director General fue enviada a 172 países. La OIT también recibió informaciones sobre la marcha del procedimiento de ratificación de varios convenios procedentes de países¹⁰ que ya habían respondido a la última carta del Director General. Tras la distribución del documento presentado para examen a la Comisión LILS, se habían registrado 14 nuevas ratificaciones, lo cual elevaba a 182 el número de ratificaciones registradas desde el inicio de la campaña de ratificación y a 81 el número de Estados Miembros que procedieron a ratificar los convenios fundamentales después del 25 de mayo de 1995. Esas 14 nuevas ratificaciones se repartían de la manera siguiente: *Belice* ratificó los Convenios núms. 138 y 182; *Eritrea*, los Convenios núms. 29, 87, 98, 100, 105 y 111; la *República de Moldova* ratificó los Convenios núms. 29 y 100; el *Reino Unido* ratificó el Convenio núm. 182; *San Marino*, el Convenio núm. 182; *Seychelles*, el Convenio núm. 138; y *Túnez*, el Convenio núm. 182. En adelante, *Belice*, *San Marino*, *Seychelles* y *Túnez* figuraban entre los países que habían ratificado los ocho convenios fundamentales de la OIT (y se sumaban así a *Botswana*, *Finlandia*, *Irlanda* y *Eslovaquia*). Informó a la Comisión que, por primera vez desde que se inició la campaña, *Turkmenistán* había respondido a la carta anual del Director General sobre las perspectivas de ratificación de los convenios fundamentales. Esas nuevas ratificaciones, así como las informaciones sobre la marcha de los procedimientos de ratificación de los convenios fundamentales comunicadas por ciertos

⁸ Documento GB.277/LILS/5.

⁹ *Azerbaiyán*, *Belice*, *Gabón*, *Guatemala*, *Jamaica*, *Marruecos*, *Namibia*, *Países Bajos*, *Perú*, *Turkmenistán*.

¹⁰ *Chipre*, *Indonesia*, *México*, *Papua Nueva Guinea*, *Reino Unido*, *Sri Lanka*, *Suiza*.

países ¹¹ — después del 14 de febrero de 2000 —, se recogerán en el cuadro revisado que ha de figurar en el anexo del informe de la presente Comisión. Por último, para concluir, el orador informó a los miembros de la Comisión que, tras la solicitud de la Mesa de la Comisión LILS, en la sala se podía obtener un documento en el que se presentaban las ratificaciones e informaciones relativas a los convenios fundamentales por región. Precisó que, aunque se indicaba que ese documento estaba al día al 23 de marzo de 2000, las tres ratificaciones que la Oficina ¹² había recibido ese día no se habían podido incluir en dicho documento.

11. Los miembros empleadores manifestaron su satisfacción con las informaciones que figuraban en el documento presentado para examen de la Comisión y que indicaban que la campaña de ratificación era un verdadero éxito. Estimaban que la promoción de los convenios denominados fundamentales y su ratificación realzaban el prestigio de la OIT y de las normas adoptadas por esta Organización. En cuanto a la asistencia técnica que ofrecía la Oficina, en el marco de la campaña de ratificación de los convenios fundamentales, descrita en los párrafos 91 y 92 del documento, los miembros empleadores lamentaban que esta descripción se limitara a la asistencia técnica mencionada por los países en su respuesta a la carta circular del Director General, aun cuando les complacía constatar que la OIT concentraba sus esfuerzos en este campo en los países que pedían ayuda de manera expresa.
12. Los miembros trabajadores también se felicitaron de los resultados alcanzados hasta el momento por la campaña de ratificación de los convenios fundamentales que inició el Director General el 25 de mayo de 1995. Ese resultado demostraba, si es que acaso hacía falta, que con los esfuerzos de la OIT y una voluntad política por parte de los mandantes de la Organización era posible hacer cambiar las cosas. Las perspectivas de ratificación que figuraban en el documento, completadas con la información más actualizada que comunicó el representante del Director General, eran alentadoras y los miembros trabajadores expresaban su esperanza de que esas perspectivas se tradujeran pronto en acciones concretas. A este respecto, el portavoz de los miembros trabajadores deseaba dirigirse a los países que se escudaban en el argumento de que su legislación no estaba en conformidad con las disposiciones de los convenios fundamentales, pero afirmaban a la vez que su legislación estaba en conformidad con el espíritu de tal o cual instrumento, o bien a aquellos que invocaban como un obstáculo para la ratificación su nivel de desarrollo socioeconómico. Los invitó a que pidieran la asistencia técnica de la OIT para examinar con la Oficina los medios para superar los obstáculos invocados, a fin de darse la posibilidad de ratificar a más o menos largo plazo el conjunto de los convenios fundamentales de la OIT. Los miembros trabajadores estimaban que el ejemplo del Convenio núm. 138 era elocuente en este sentido, en la medida en que en el momento en que se inició la campaña, muchos países afirmaban que el texto en vigor del Convenio núm. 138 no era ratificable. En cuanto a los Convenios núms. 87 y 98, los miembros trabajadores manifestaron su preocupación debido al bajo número de ratificaciones registrado por esos instrumentos, aunque aprovecharon la oportunidad para felicitarse por

¹¹ En las notas de pie de página 9 y 10 del presente documento se indican las listas de los países interesados. Algunas de esas informaciones modifican la lista de países que no han comunicado informaciones oficiales en relación con el Convenio núm. 182, enumerados en el párrafo 90 del documento GB.277/LILS/5. Teniendo en cuenta las informaciones recibidas y los comentarios que ciertas delegaciones formularon durante el examen del documento mencionado, deben suprimirse de esta lista los países siguientes: *Alemania, Belice, Gabón, Jamaica, Marruecos, Países Bajos, Perú, Suecia*.

¹² Se trata de las ratificaciones de la *República de Moldova* (Convenios núms. 29 y 100) y del *Reino Unido* (Convenio núm. 182).

el hecho de que el país huésped de la sede de la OIT, Suiza, hubiera procedido recientemente a ratificar el Convenio núm. 98. Exhortaron a la OIT a que no descuidara la promoción de los demás instrumentos, en particular los convenios denominados prioritarios, y también a que se ocupara de los relativos a las condiciones de trabajo y a la salud y la seguridad en el trabajo, igualmente importantes para los trabajadores. Los miembros trabajadores lamentaron que aún hoy en día 13 países no hubieran contestado nunca a las distintas cartas circulares del Director General, aun cuando constataron que ese número había disminuido en relación con el año anterior. Recordaron que a solicitud del Grupo de Trabajo, la OIT envió copia de la carta circular del Director General a las organizaciones de trabajadores y de empleadores de los países cuyos gobiernos no habían contestado nunca a las precedentes cartas circulares. Estimaban que, a pesar de que el número de esos países disminuía cada año, no convenía limitarse a enviar comunicaciones escritas y favorecer en adelante el establecimiento de contactos directos con los países interesados. También llamaron la atención de la Comisión sobre el hecho de que ciertos países que habían informado a la OIT que habían presentado a su Parlamento una propuesta de ratificación de un convenio fundamental no hubieran informado, y aún menos consultado, a sus interlocutores sociales. Por esta razón, reiteraron la importancia de la celebración de consultas con los interlocutores sociales durante todo el proceso de ratificación de los convenios de la OIT. Por último, los miembros trabajadores apoyaron la presentación de un nuevo documento sobre las perspectivas de ratificación de los convenios fundamentales en noviembre de 2000, como se propuso en el párrafo 95 del documento que examinó la Comisión.

13. El representante del Gobierno de Alemania declaró que su país no tenía por qué figurar en la lista de países que no habían presentado informaciones oficiales sobre las perspectivas de ratificación del Convenio núm. 182, como se indicaba en el párrafo 90 del documento, ya que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 19 de la Constitución de la OIT, el Gobierno federal había presentado dentro de los plazos previstos por ese artículo, el Convenio núm. 182 a la autoridad competente y había informado de ello a la Oficina. Por otra parte, informó a la Comisión de que su Gobierno tenía previsto ratificar dicho Convenio.
14. Un miembro trabajador (el Sr. Edström) informó a la Comisión que en Suecia se iban a celebrar en una fecha muy próxima las consultas tripartitas necesarias, y que la ratificación del Convenio núm. 182 en principio no debería plantear problemas particulares.
15. La representante del Gobierno de los Países Bajos deseó manifestar el respaldo de su delegación a la campaña de ratificación de los convenios fundamentales de la OIT que el Director General inició en 1995. Sin embargo, recordó que la ratificación de los convenios fundamentales no debería utilizarse como un medio para evadir el seguimiento anual de la *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*. Por último, la oradora informó a la Comisión que el procedimiento de ratificación del Convenio núm. 182 por su país estaba muy adelantado y que muy probablemente se terminaría este verano.
16. La Comisión tomó nota del documento.

III. Informe general sobre la marcha de las actividades de la OIT relativas a la discriminación en materia de empleo y ocupación

17. El Consejo de Administración tuvo ante sí un documento ¹³ sobre este tema.
18. Los miembros empleadores declararon que no tenían comentarios particulares sobre el documento preparado por la Oficina, pero solicitaron que, de ser posible, en la próxima reunión del Consejo de Administración se entreguen más informaciones sobre las actividades de la OIT relativas a los pueblos indígenas y tribales, con referencia a los Convenios núms. 107 y 169, y tomando en consideración los distintos objetivos definidos en ambos instrumentos.
19. Los miembros trabajadores felicitaron a la Oficina por el documento presentado, altamente instructivo. Con respecto al párrafo 10, elogiaron la adopción por la Oficina de un nuevo enfoque de las cuestiones de género, caracterizado por un cambio sustancial en la metodología de promoción de la igualdad de género adoptada por la Oficina y por el firme compromiso con una política integrada de género, enunciado por el Director General. Los miembros trabajadores reconocieron la importancia de este cambio fundamental en la forma de abordar los problemas de género, que consideraban como una iniciativa muy alentadora.
20. Refiriéndose al párrafo 17 del documento, los miembros trabajadores pidieron que la Oficina explicara cuáles eran las actividades de base que se estaban llevando adelante a propósito del acoso sexual en el lugar de trabajo. Con relación al párrafo 23, en el que se describían las actividades de la Oficina de Zona de la OIT en Dar es Salaam sobre la situación de las trabajadoras, pidieron informaciones acerca de los resultados del examen hecho por la OIT sobre la legislación laboral de la República Unida de Tanzania, y también acerca de la naturaleza de los proyectos que esta Oficina de Zona había emprendido para mejorar la capacidad orgánica de las mujeres, corregir las diferencias basadas en el género provocadas por las medidas de ajuste estructural y abordar cuestiones sectoriales específicas relativas a las trabajadoras. Refiriéndose al párrafo 24, los miembros trabajadores tomaron nota de las actividades emprendidas por la Oficina de Zona de Manila sobre la violencia contra la mujer y el acoso sexual en el lugar de trabajo, y pidieron aclaraciones sobre la forma en que se coordinaban las iniciativas sobre la violencia contra la mujer con las relativas al acoso sexual y también que se indicara si la Oficina había adoptado un método integrado para tratar estas cuestiones. Asimismo, tomaron nota de la información contenida en el párrafo 26 del documento de la Oficina, relativa a los seminarios tripartitos que se celebraron en la subregión del Caribe para examinar las tendencias en materia de igualdad en el empleo, y en particular los problemas relativos al acoso sexual, la discriminación por motivo del VIH/SIDA y la igualdad de remuneraciones. Indicaron que sería muy conveniente que en el próximo documento de la Oficina se entregaran más informaciones sobre las actividades de promoción que la OIT emprenda con relación a estos temas.
21. Los miembros trabajadores felicitaron a la Oficina por las abundantes actividades realizadas por las oficinas de zona de la OIT sobre los temas de las trabajadoras, los trabajadores migrantes, los trabajadores discapacitados y los pueblos indígenas y tribales, y reconocieron las difíciles circunstancias en que la OIT había llevado adelante la mayor parte de estas labores, en particular, en los territorios árabes ocupados.

¹³ Documento GB.277/LILS/6.

22. El representante gubernamental de Italia señaló que, sin perjuicio de las extensas actividades desplegadas por la OIT para eliminar la discriminación, que se describían en el documento de la Oficina, todavía quedaba mucho por hacer en las regiones. Factores como el sexo, la religión y el origen étnico deberían dejar de ser motivo de discriminación en el empleo y la ocupación. Refiriéndose a la campaña contra la discriminación lanzada por la Unión Europea, subrayó la importancia de la protección que se ha de dar a los trabajadores migrantes, frecuentemente objeto de prácticas discriminatorias. Indicó que la legislación nacional italiana preveía sanciones contra las prácticas discriminatorias en perjuicio de los trabajadores migrantes. Hizo hincapié en la importancia que revestía la adopción de una perspectiva de género en todos los dominios: en efecto, las políticas de género integradas permitían no sólo garantizar a la mujer la igualdad de acceso al empleo y la ocupación, sino también la igualdad de oportunidades en el perfeccionamiento y la promoción profesional. Su Gobierno se estaba esforzando por eliminar las prácticas discriminatorias adoptando disposiciones legislativas adecuadas. Recientemente, se había presentado al Parlamento un proyecto de ley por la que se eliminan todas las formas de discriminación en el empleo y la ocupación. Con relación al trabajo infantil, recomendó que en el texto del cuestionario sobre el seguimiento de la *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo* se mencione el Convenio núm. 182. Además, reiteró el compromiso asumido por su Gobierno de contribuir al éxito del próximo informe global sobre libertad sindical, previsto por la Declaración.
23. La representante gubernamental del Canadá agradeció a la Oficina por el informe presentado. Dijo que apoyaba plenamente la integración de las cuestiones de género en todos los aspectos del empleo y la ocupación, y que consideraba que la OIT podía hacer una contribución significativa en este campo, especialmente en la perspectiva del período especial de sesiones de Naciones Unidas sobre el tema «La mujer en el año 2000». En particular, esperaba con mucho interés la información que los documentos futuros de la Oficina iban a aportar sobre las actividades de la OIT relativas a los trabajadores con responsabilidades familiares y los trabajadores discapacitados.
24. El representante gubernamental de Namibia señaló que su país había tomado medidas significativas para poner en práctica las medidas de acción positiva. Namibia había recibido asistencia de la OIT por intermedio de un proyecto financiado por el Gobierno de Noruega destinado a facilitar la redacción y promulgación de leyes sobre acción positiva. Agradeció a la OIT y a Noruega por dicha asistencia e informó que la legislación pertinente tenía hoy vigencia plena. La Comisión de Igualdad en el Empleo de Namibia era hoy una realidad, y se preveía que los empleadores iban a presentar su primer plan de acción a la Comisión en septiembre de 2000; en dicho plan debían indicar las medidas previstas para asegurar la igualdad de oportunidades y de trato en el lugar de trabajo.
25. El representante de la Organización Árabe del Trabajo, refiriéndose a los párrafos 52 a 57 del documento de la Oficina, manifestó su reconocimiento por las actividades desplegadas por la OIT en los territorios árabes ocupados. Al respecto, dijo que esperaba que estas actividades se mantuvieran, dado que el trabajo de la OIT en los territorios árabes ocupados contribuía a mejorar en forma significativa la situación de los territorios. Sin embargo, señaló que el documento de la Oficina era incompleto, en la medida en que no se refería a los resultados de la sesión especial sobre los territorios ocupados celebrada durante la Conferencia Internacional del Trabajo de 1999. Manifestó su sorpresa por la información contenida en el párrafo 55, en el que se indicaba que la actividad económica y el empleo en los territorios ocupados habían aumentado considerablemente en el período 1995-1997, cuando en realidad los colonos israelíes seguían instalándose en dichos territorios y confiscando tierra para ampliar sus asentamientos.
26. El representante gubernamental de Bangladesh agradeció a la Oficina por el completo informe presentado. En especial, consideraba de gran interés la información contenida en

los párrafos 31 a 44, sobre los trabajadores migrantes. Dada la importancia del tema, se felicitó de la decisión de restablecer el Servicio de Migraciones para el Empleo, y recomendó que se siguiera fortaleciendo esta unidad, sobre todo en el ámbito de sus actividades de asistencia técnica. Tomó nota de que la OIT había organizado una reunión de alto nivel sobre el logro de la igualdad en el empleo para los trabajadores migrantes (marzo de 2000), pero constató que en el documento de la Oficina no se daba cuenta de los resultados de la misma. Propuso que la Oficina presente un documento exhaustivo sobre los trabajadores migrantes a la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que se celebrará en 2001.

27. El representante gubernamental de Argelia felicitó a la Oficina por el interesante documento preparado. Hubiera sido conveniente también señalar qué países toleraban prácticas discriminatorias e identificar a las categorías de trabajadores que son especialmente vulnerables a la discriminación en el empleo y la ocupación. También pidió que la Oficina reseñe las medidas que podrían tomarse para seguir avanzando en la eliminación de la discriminación.
28. Un representante del Director General (el Jefe del Servicio de Igualdad y Empleo del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo) indicó con relación al párrafo 17 del documento de la Oficina que las actividades de base sobre el acoso sexual suponían un abundante trabajo preliminar en este campo, en parte con miras a la posible inclusión de este tema en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo y a la eventual adopción de normas sobre la materia. Dijo que la Oficina estaba acopiando información sobre los países, cada día más numerosos, que han adoptado leyes o tomado otras medidas sobre el acoso sexual. Agregó que pronto se iban a publicar los resultados de este estudio, el que podría servir de base para la prestación de asistencia técnica.
29. Refiriéndose al párrafo 23, explicó que en la República Unida de Tanzania se había llevado a cabo una auditoría de la legislación laboral, que consistió en un examen exhaustivo de toda la legislación del trabajo de este país. El examen había concluido y sería presentado a los miembros del Parlamento de la República Unida de Tanzania en el curso del año 2000; se había previsto que la Oficina siguiera realizando otras actividades en esta materia. Informó que en abril de 2000 se celebrará un seminario sobre la ratificación del Convenio núm. 111, en el que participarán tres países africanos, inclusive la República Unida de Tanzania.
30. Con relación a los comentarios hechos por los miembros trabajadores sobre el párrafo 24 del documento de la Oficina, hizo hincapié en que el acoso sexual se consideraba en realidad como una forma de violencia contra las mujeres. Por ende, había que considerar estos temas en forma conjunta, y la OIT estaba adoptando un enfoque integrado de ambas cuestiones. Con relación a la información contenida en el párrafo 26, sobre las actividades en relación con el VIH/SIDA, dijo que, en razón del gran interés que reviste esta cuestión, se iba a organizar una actividad especial sobre el VIH/SIDA en el marco de la Conferencia Internacional del Trabajo de junio de este año, actividad que también iba a constituir un seguimiento de las iniciativas emprendidas recientemente en Africa.
31. Respondiendo a la pregunta hecha por el representante gubernamental de Bangladesh, indicó que la Oficina iba a presentar un informe completo a la próxima Conferencia Mundial Contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. Preciso que este proyecto se encontraba en su fase preparatoria, y que el primer período de sesiones del Comité Preparatorio se iba a celebrar en las Naciones Unidas, en mayo de 2000. La Oficina estaba estudiando ya cuál sería la mejor manera de enfocar los temas que analizará esta Conferencia; agregó que la cuestión de los trabajadores migrantes iba a ocupar un lugar destacado de su informe. También precisó que la Reunión de alto nivel sobre la forma de alcanzar la igualdad de empleo para los

trabajadores migrantes había tenido lugar en Ginebra hacía dos semanas, y que se estaba preparando el informe correspondiente.

32. Por último, respondiendo a las observaciones hechas por el representante gubernamental de Argelia, indicó que las actividades propuestas formaban ya parte de los mecanismos habituales de control de la OIT. El tema de la discriminación iba a ser abordado este año en el contexto de las memorias anuales relativas a la aplicación de la Declaración, y también iba a ser el tema de un futuro informe global.

IV. Formulario de memorias sobre convenios no ratificados (artículo 19 de la Constitución)

Convenio sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 137) y Recomendación, 1973 (núm. 145)

33. Se presentó a la Comisión un documento¹⁴ en el que figuraba un proyecto de formulario de memoria relativa al Convenio sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 137) y a la Recomendación sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 145), el que debía servir de base para las memorias que los Estados Miembros han de presentar de conformidad con el artículo 19 de la Constitución.
34. Los miembros empleadores pidieron que se explicara por qué motivos se había utilizado la expresión «trabajadores portuarios matriculados» en el punto II, apartado *d*), del proyecto de formulario en su versión española, en vez de la expresión «trabajadores portuarios registrados», que figura en el artículo 3 del Convenio.
35. Al respecto, un representante del Director General (el jefe del Servicio de Igualdad y Empleo) indicó que se trataba de un problema de traducción y que, de ser necesario, la Oficina procedería a modificar el texto propuesto.
36. ***La Comisión recomienda al Consejo de Administración que adopte el proyecto de formulario de memoria que figura en el anexo II, relativa al Convenio sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 137) y a la Recomendación sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 145).***

Ginebra, 28 de marzo de 2000.

Puntos que requieren decisión: párrafo 8;
párrafo 36.

¹⁴ Documento GB.277/LILS/7.

Anexo I

[GB.277/LILS/4 \(Rev.1\)](#)

Anexo II

Appl. 19. C.137, R.145
137. Convenio sobre el trabajo portuario, 1973
145. Recomendación sobre el trabajo portuario, 1973

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

MEMORIAS SOBRE LOS CONVENIOS NO RATIFICADOS Y LAS RECOMENDACIONES
(Artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo)

FORMULARIO DE MEMORIA RELATIVA AL

Convenio sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 137)
y a la
Recomendación sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 145)

GINEBRA
2000

Oficina Internacional del Trabajo

El artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo se refiere a la adopción, por la Conferencia, de convenios y de recomendaciones, así como a las obligaciones que de ello se derivan para los Miembros de la Organización. Las disposiciones relevantes de los párrafos 5, 6 y 7 de este artículo rezan así:

«5. En el caso de un convenio:

.....

e) si el Miembro no obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, no recaerá sobre dicho Miembro ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en el convenio, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo, e indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación de dicho convenio.

6. En el caso de una recomendación:

.....

d) salvo la obligación de someter la recomendación a la autoridad o autoridades competentes, no recaerá sobre los Miembros ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en la recomendación, precisando en qué medida se han puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación, y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

7. En el caso de un Estado federal, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere apropiados de acuerdo con su sistema constitucional para la adopción de medidas en el ámbito federal, las obligaciones del Estado federal serán las mismas que las de los Miembros que no sean Estados federales;

b) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere más apropiados, total o parcialmente, de acuerdo con su sistema constitucional, para la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos que por parte del Estado federal, el gobierno federal:

.....

iv) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada uno de esos convenios que no haya ratificado, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del Convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo;

v) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada una de esas recomendaciones, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

.....»

De conformidad con estas disposiciones, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ha examinado y aprobado el siguiente formulario de memoria. Este formulario ha sido preparado con el objeto de facilitar la comunicación, según un método uniforme, de los datos solicitados.

MEMORIA

que se remitirá a más tardar el 30 de abril de 2001, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, por el Gobierno de sobre el estado de la legislación y la práctica nacionales con respecto a las materias de que tratan los instrumentos siguientes:

CONVENIO SOBRE EL TRABAJO PORTUARIO, 1973 (núm. 137) ¹⁵

Y

RECOMENDACIÓN SOBRE EL TRABAJO PORTUARIO, 1973 (núm. 145)

adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo en su quincuagésima octava reunión (Ginebra) 1973¹⁶.

- I. Sírvase indicar si existen en su país medidas de orden legislativo, administrativo u otras que se refieran a las cuestiones objeto del Convenio y de la Recomendación.
- II. 1) En caso afirmativo, sírvase suministrar en forma resumida las informaciones relativas a la legislación, reglamentación y práctica en vigor en su país, que permitan apreciar en qué medida se ha dado efecto a las disposiciones del Convenio y de la Recomendación, particularmente sobre los puntos siguientes:
 - a) Tratándose del trabajo portuario y en particular de las cuestiones arriba planteadas, sírvase indicar si existe una reglamentación única para todo el país o si la reglamentación varía según los puertos.
 - b) Sírvase indicar la definición de los términos «trabajadores portuarios» y «trabajo portuario» contenidos en la legislación o la práctica nacionales (incluso los convenios colectivos) y las modalidades previstas para la revisión de dichas definiciones a la luz de los nuevos métodos de manipulación de cargas y de sus repercusiones sobre las diferentes tareas de los trabajadores portuarios.
 - c) Sírvase indicar si se han tomado medidas para estimular a las partes interesadas a que aseguren un empleo permanente o regular a los trabajadores portuarios. Sírvase precisar si se les otorgan garantías de un mínimo de períodos de empleo o un mínimo de ingresos cuando no sea posible asegurar el empleo permanente y regular.
 - d) Sírvase describir las modalidades que determinan la legislación o la práctica nacionales de acuerdo con las cuales se establecen y llevan los registros e indicar de qué manera se otorga prioridad a los trabajadores portuarios registrados para la obtención de un trabajo en los puertos.

¹⁵ Los gobiernos de los Miembros que hayan ratificado el Convenio y que deban presentar una memoria sobre su aplicación en virtud del artículo 22 de la Constitución, sólo utilizarán el presente formulario en lo que concierne a la Recomendación. No es necesario repetir informaciones ya facilitadas sobre el Convenio.

¹⁶ Se acompañan los textos del Convenio y de la Recomendación.

- i) Sírvase describir las modalidades de revisión periódica de los registros e indicar las consecuencias de tales revisiones en términos de contingente de trabajadores.
 - ii) Cuando la reducción del contingente de trabajadores sea necesaria, sírvase indicar las medidas de política activa del empleo que tengan por objeto impedir o atenuar los efectos perjudiciales de tal reducción sobre los trabajadores portuarios.
- e) Sírvase indicar las disposiciones legislativas o reglamentarias o los convenios colectivos aplicables a los trabajadores portuarios, en materia de condiciones de empleo, relativas particularmente a las cuestiones siguientes: salarios, duración del trabajo, períodos de descanso, sistemas de vacaciones, servicios sociales, normas de salud y seguridad, prestaciones de seguridad social y sistemas de formación. Sírvase indicar si se han tomado medidas específicas en relación con las trabajadoras portuarias.
- f) Sírvase describir:
- i) las repercusiones de los cambios en los métodos de manipulación en las oportunidades de empleo y las condiciones de trabajo de los trabajadores portuarios, así como en la estructura del empleo de los puertos;
 - ii) los programas de ajuste estructural adoptados al respecto;
 - iii) la coordinación de dichos programas con los programas y políticas de desarrollo de mano de obra.
- 2) Si no se han proporcionado a la Oficina Internacional del Trabajo copias de los textos legislativos y reglamentarios mencionados en la presente memoria, sírvase adjuntarlas, así como también todos los demás documentos disponibles relativos al efecto que se ha dado a las disposiciones del Convenio y de la Recomendación.
- 3) Sírvase indicar de qué manera se estimula la participación de las autoridades competentes, de empleadores o de sus organizaciones y de las organizaciones representativas de trabajadores en la elaboración y aplicación de una política social o de programas de ajuste estructural en la industria portuaria.

Sírvase precisar la autoridad o autoridades encargadas de velar por la aplicación de las disposiciones legislativas o reglamentarias y las modalidades según las cuales los interlocutores sociales son eventualmente llamados a colaborar para esta aplicación. Si existe, sírvase describir cualquier mecanismo de resolución de conflictos laborales que haya sido establecido.

- III.
- 1) Sírvase indicar si se han introducido modificaciones en la legislación o la práctica nacionales para dar efecto a todas o a parte de las disposiciones del Convenio o de la Recomendación.
 - 2) Sírvase indicar igualmente si se prevé adoptar otras medidas para dar mayor cumplimiento a las disposiciones del Convenio o de la Recomendación.
 - 3) Sírvase exponer detalladamente, si procede, las dificultades inherentes al Convenio, a la legislación, a la práctica nacional o cualquier otro motivo que puedan impedir o retardar la ratificación del Convenio.
- IV. Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se han enviado copias de la presente memoria, de acuerdo con el párrafo 2, del artículo 23, de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Sírvase indicar si las organizaciones de empleadores y de trabajadores concernidas han formulado alguna observación sobre la medida en que se ha puesto o se propone poner en ejecución los instrumentos objeto de la presente memoria. En caso afirmativo, sírvase

comunicar el texto de dichas observaciones acompañado de los comentarios que juzgue oportuno formular.

ESTADOS FEDERALES

- 1) Sírvase indicar si el Gobierno federal considera que, de acuerdo con su sistema constitucional, las disposiciones del Convenio o de la Recomendación son más apropiadas para la adopción de medidas en el ámbito federal o, total o parcialmente, para la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos.
 - 2) En caso de que se considere apropiada la adopción de medidas en el ámbito federal, sírvase proporcionar los datos solicitados en los puntos I, II, III y IV del presente formulario.
 - 3) En caso de que se considere más apropiada la adopción de medidas por parte de las unidades constitutivas, sírvase proporcionar los datos generales solicitados en los puntos I, II, III y IV del formulario. Sírvase indicar igualmente qué medidas han podido adoptarse para desarrollar, dentro del Estado federal, una acción coordinada destinada al cumplimiento, en todo o en parte, de las disposiciones del Convenio o de la Recomendación, proporcionando una apreciación general de los resultados eventualmente obtenidos gracias a dicha acción coordinada.
-